



SELO QUARTO QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
CATORCE.

En la Villa de Salamanca y Salas Constitucionales
de ella, hoy día veinte y tres de Enero de mil ochocientos
catorce, se reunieron los ¹¹ que componen
el Ayuntamiento Constitucional de la misma para
celebrar ^{la} sesión y así fué acordado lo sig.^{te}
— Se ha hecho presente por el Regidor D. Alfonso
Marín Roqueron, que estando mandado por la
Instrucción de 13 de Sept. de 1813 en el artículo
14, que la ⁷⁰¹ Ayuntam. Señala el tanto que debe a
conarse por recaudación de la Contribucion Di-
recta, previa la aprobación de la Diputación
Provincial, no pudiendo exceder el uno y medio
por ciento que se repartirá además de la
cuota de cada Pueblo y como en este señalam-
to no para en el tanto repartido de la cantidad
de ~~seis~~ ^{seis} cincuenta y dos ⁹ que es por la
pura recaudación, y nada se dice del gasto de
Conduccion a Termeria que son a consecuencia
por la necesidad de gran seguridad de los Caudales
por el mucho peligro de ladrones que cruzan
en cuadrillas armadas, parece que a conse-
quencia de lo que previene el Art. 26 del De-
creto de Berano de el mismo día 13 de Sept.
además de el uno y medio por ciento, conve-
gite el Ayuntamiento a cada contribuyente el

